



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual	
Demandantes	- Nediz Del Carmen González Martínez - Adith Del Carmen Miranda González - Wilmer Manuel Miranda González	
Demandados	- Juan David Pérez Ríos - Ingecon S.A.S. - Rubén Darío Osorio Peláez - Jhon Heymer Moreno Ospina	
Llamante	Ingecon S.A.S.	
Llamada	Seguros Generales Sura	
Radicado	050013103009-2022-00146-00	C2
Asunto	Admite llamamiento en garantía	

Examinado el presente llamamiento en garantía¹ se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** el llamamiento en garantía que **Ingecon S.A.S.**, a través de su apoderado judicial hace a **Seguros Generales Sura**.

SEGUNDO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía **personalmente**, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., o, del artículo 8° de la Ley 2013 de 2022.

CUARTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibídem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

¹ Archivo Nro. 01 del cuaderno 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c993d935bb90f72821aac1a5f9329fb6c77815330c64bc48f422c2f5ac00a282**

Documento generado en 18/12/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.